

“REGLAMENTO DEL CONSELL MUNICIPAL DE LES DONES”

PREÁMBULO.-

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, consagra en el artículo 14 la igualdad ante la Ley de todos los españoles y españolas, estableciendo “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Asimismo el artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social”.

La situación de las mujeres en nuestra sociedad plantea graves contradicciones, ya que aún existiendo una igualdad de derecho basada en la Constitución, las desigualdades de hecho por razón del sexo siguen dándose de forma sistemática.

El reconocimiento de derechos no es suficiente, es necesario, la acción de los poderes públicos para que sean efectivos.

El Ayuntamiento de Alaquàs, considera conveniente la creación de una vía de participación en el ámbito municipal a través de un instrumento de cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones públicas y organizaciones ciudadanas.

Por ello, la Concejalía de Derechos Sociales e Igualdad ha considerado conveniente la elaboración de un reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consell de les Dones.

TITULO PRELIMINAR

De la Constitución del Consell municipal de les Dones

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

El Consell municipal de les Dones se constituye como órgano de carácter consultivo de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del R.O.F. Este Consell se constituye como órgano de participación, coordinación y asesoramiento encargado de recoger, estudiar y hacer propuestas para la resolución de las demandas, conflictos y situaciones de discriminación con las que se enfrenta la mujer en la sociedad.

Artículo 2.- Ámbito.

El ámbito territorial del Consell, corresponde al término municipal de Alaquàs.



TITULO I.- DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL CONSELL MUNICIPAL DE LES DONES.

CAPITULO I.- De los objetivos y funciones.-

Artículo 3.-

EL Consell municipal de les Dones tendrá los siguientes objetivos:

Defender los derechos de las mujeres, velando por el cumplimiento de la legalidad vigente y corrigiendo y previniendo las posibles discriminaciones que pudieran existir en cualquiera de sus campos de actuación.

Fomentar la toma de conciencia de las mujeres ante su propia situación global.

Promover la participación de las mujeres, en la vida social, cultural y política, de modo que se constituyan como responsables y protagonistas de su propio proceso de promoción y desarrollo.

Impulsar y apoyar las asociaciones de mujeres, sin interferir con ello, ni en su desarrollo ni en su campo de actuación respetando y fomentando su autonomía.

Artículo 4.-

Para el logro de dichos objetivos, el Consell municipal de les Dones tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar las actividades y proyectos que relacionados con las mujeres, realicen las distintas Concejalías del Ayuntamiento.
- 2.- Ejercer de órgano de consulta no vinculante de la Administración Municipal, en todos aquellos asuntos que desde los órganos corporativos, se considere necesario someter a su información.
- 3.- Proponer a la Corporación Municipal, a través del Área de la Mujer:
 - a) Las medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y la participación de la mujer.
 - b) Actuaciones globalizadoras encaminadas a lograr una mayor igualdad entre hombres y mujeres.
 - c) La realización de debates, reflexiones, trabajos de investigación y todas aquellas actuaciones, que contribuyan a modificar el cambio de actitudes de la población de Alaquàs, a favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
 - d) Informe, estudio y propuesta de nuevas solicitudes de inclusión en el Consell municipal de les Dones
- 4.- Obtener información periódica de las actuaciones municipales dirigidas específicamente a la mujer.
- 5.- Obtener información de las actuaciones de otras Administraciones, organismos y entidades, dirigidas específicamente a las mujeres, así como efectuar propuestas al Ayuntamiento y a otras administraciones o entidades.
- 6.- Velar para que en los planes y programas de las diferentes Concejalías y Áreas municipales, se elaboren con los correspondientes informes de impacto de género y realizar su seguimiento.
- 7.- Seguimiento y denuncia sobre situaciones de discriminación por razón de sexo, sin menoscabo de la capacidad de cada organización para dirigirse a los organismos pertinentes.



8.- Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de igualdad y promover su modificación, si fuese necesario, en el ámbito de sus competencias.

9.- Proponer la formalización de convenios o contratos encaminados al desarrollo y promoción integral de la mujer, a los órganos competentes del ayuntamiento.

CAPITULO II.- De la composición y Requisitos.-

Artículo 5.-

A) Podrán formar parte de este Consell:

- Mujeres de las asociaciones de mujeres, organizaciones sindicales, colectivos, entidades e instituciones sin ánimo de lucro que realicen actividades en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres y que puedan aportar o avalar una trayectoria en esta materia de igualdad.

B) Requisitos.

Para ingresar en el Consell se requerirá a las asociaciones y organizaciones mencionadas:

- 1.- Solicitud.
- 2.- Tener domicilio social en Alaquàs.
- 3.- Carecer de ánimo de lucro.
- 4.- Las Asociaciones que estén constituidas como tal tendrán que figurar inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento, con la documentación que se establezca al efecto.
- 5.- Toda entidad o colectivo deberá presentar memoria de actividades realizadas y/o proyectos de actividades a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

La incorporación de nuevas asociaciones o entidades al Consell, se realizará mediante solicitud motivada al Consell, y tendrán que cumplir los anteriores requisitos.

Criterios de admisión.- Las asociaciones y entidades que soliciten formar parte del Consell, serán seleccionadas por el Consell de Dones, siguiendo los siguientes criterios:

- 1.- Número de personas asociadas.
- 2.- Tiempo de experiencia en temas de igualdad o promoción de las mujeres.
- 3.- Currículo de actividades y experiencia de la asociación/entidad.
- 4.- Proyectos de igualdad en el municipio o con la administración local/autonómica/nacional/internacional en los que ha participado.
- 5.- Área de intervención (violencia, inmigración, discapacidad, salud, empleo, etc.).



C) Exclusiones.

Las asociaciones y entidades que no reúnan los requisitos citados en los epígrafes 1,2,3,4, no podrán formar parte del Consell .

D) Composición.

El Consell municipal de les dones ha de estar compuesto por las siguientes componentes:

- 1.- La Presidenta. Que será la Alcaldesa o concejala en quién delegue como vicepresidenta ejecutiva.
 - 2.- La Vicepresidenta segunda, será una representante del movimiento ciudadano, en el ámbito específico de la mujer y a designar por la Sra. Alcaldesa entre las integrantes del propio Consell.
 - 3.- Una representante (concejala o no) propuesta por cada uno de los grupos políticos y que tengan representación en la Corporación.
 - 4.- Dos mujeres representantes de cada entidad o asociación
 - 5.- Dos mujeres de reconocido prestigio en la población en el ámbito de políticas de igualdad, a designar por la Alcaldía a propuesta del Consell.
 - 6.- La Secretaria. El/la de la Corporación o funcionaria en quién delegue. Asistirá a las reuniones y tendrá voz, pero no voto.
 - 7.- Técnicas del Ayuntamiento que tendrán voz pero no voto.
- Cada uno de estos grupos y entidades indicados, podrá designar un suplente, que podrá asistir con voz pero no voto.

Artículo 6.-

La extinción del mandato de las miembras del Consell coincidirá con la celebración de las elecciones municipales, salvo que la Alcaldesa sea sustituida por una moción de censura, en cuyo caso se procederá a la elección de la totalidad de los miembros del Consell.

No obstante, la condición de miembra del Consell se perderá:

- a) Por voluntad propia expresada por escrito.
- b) Por la disolución de la Asociación, grupo o colectivo al cual representan.
- c) Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembras en representación de la Corporación.
- d) Por cese en la representación de la asociación que le propone.
- e) Por defunción.

Igualmente, la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Consell, o tres alternas, en un mismo periodo anual, determinará la pérdida del derecho de voto y la posibilidad de que el Consell determine su exclusión que podrá ser temporal o definitiva.



TITULO II.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.-

Capítulo I. De la organización del Consell.

Artículo 7.-

Los órganos de funcionamiento del Consell municipal de les Dones son:

- a. Presidencia y Vicepresidencia.
- b. El Pleno del Consell
- c. Las comisiones de trabajo.

Capítulo II. La Presidenta.

Artículo 8.-

La Presidenta es la máxima representante del Consell, ostenta las funciones de:

- a. Ejercer la representación del órgano asesor, órganos, entidades y comisiones y también delegar en el pleno del Consell dicha representación.
- b. Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- c. Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden a lo largo de la sesión y suspenderla por causas justificadas.
- d. Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el pleno del Consell.
- e. Ejercer las funciones inherentes a las condiciones de presidenta del Consell.
- f. Presidir, mediante el voto de calidad en caso de producirse empate en una votación.
- g. Otras que se le pudieran atribuir.

En caso de ausencia de la presidenta la ejercerá la vicepresidenta.

Capítulo III.- Del pleno.

Artículo 9.-

El pleno es el máximo órgano asesor del Consell de les Dones y le corresponden las funciones de:

- a. Informar y asesorar de las actuaciones a la corporación, así como controlar su desarrollo.
- b. Aprobar la constitución de las comisiones de trabajo y designar las miembras que formen parte.
- c. Conocer los informes elaborados por órganos específicos, a requerimiento de la presidenta del Consell.
- d. Designar las miembras que han de representar al Consell en los actos y actividades que sea necesario. Su representación será de carácter presencial pero no decisorio.
- e. Designar las miembras que han de asistir a las comisiones informativas municipales, si se les requiere por ese motivo, y siempre que se deliberen asuntos que afecten al Area de la mujer.
- f. Cualquier otra función que corresponda al Consell municipal de les Dones y no esté atribuida a ningún otro órgano.



Capítulo IV.- Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 10.-

Las comisiones de trabajo se crearan por decisión del pleno del Consell, y en el acuerdo de creación se establecerán las actividades concretas que las desarrollarán.

Las funciones de las comisiones serán aquellas que le sean delegadas o pudieran encomendar el pleno del Consell en materia de asesoramiento, estudio o elaboración de proyectos que han de ser sometidos a consideración.

Artículo 11.-

Las comisiones de trabajo se constituirán por:

- a. La coordinadora de la comisión.
- b. Las miembros del Consell que lo soliciten y estén ratificados por el pleno.
- c. La secretaria del Consell, que asistirá a las reuniones y tendrá voz pero no voto.

La coordinadora de la comisión será la concejala delegada por el / la Sr/ Sra. Alcalde/sa.

Podrán ser designadas, a propuesta del pleno, técnicas municipales u otras personas que, sin formar parte, se considere conveniente su asistencia por los especiales conocimientos de la materia objeto del estudio.

Artículo 12.-

La condición de miembro de la comisión de trabajo se perderá, además de las causas prevista en el artículo 6 por decisión del órgano que la designó.

Artículo 13.-

Las funciones de la coordinadora de la comisión de trabajo son las siguientes:

- a. Organizar y moderar el funcionamiento de la comisión.
- b. Convocar las sesiones de la comisión de trabajo y adjuntar a la convocatoria el orden del día de la sesión, así como los documentos de la misma.
- c. Canalizar al pleno del Consell local la documentación elaborada por la comisión que ha de ser objeto de estudio o debate.

TITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS MIEMBRAS DEL CONSELL MUNICIPAL DE LES DONES.

Capítulo I. De los derechos de las miembros.

Artículo 14.-

Son derechos de las miembros del Consell:

- a. Estar representadas en los plenos del Consell



- b. Recibir información referente a las actividades que se realizan en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del Consell.
- c. Tener acceso a los actos y documentación del Consell.
- d. Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consell. Participar, teniendo derecho a voz y voto, en las reuniones del Consell.
- e. Solicitar a través del Consell, a los servicios de la Corporación aquella información que le sea necesaria para la elaboración de una propuesta.
- f. Hacer constar en los actos de las sesiones las observaciones y razonamientos adecuados.
- g. Todos aquellos que se les puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.

Capítulo II. De los deberes de las miembras

Artículo 15.-

Son deberes de las miembras del Consell:

- a. Asistir a las sesiones plenarios y a las comisiones de trabajo en las cuales participen, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consell, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- b. Contribuir a mejorar el desarrollo y promoción del Consell.
- c. Respetar y cumplir lo expuesto en el reglamento.
- d. Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de asociaciones, grupos o colectivos, los cambios efectuados en sus estatutos, por si dicho cambio afectara a los criterios de su designación.
- e. Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o del domicilio social de la entidad o asociación a la cual represente.
- f. Todos aquellos que se le puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Capítulo I. Del pleno.

Artículo 16.-

1. El pleno del Consell se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria.
2. De manera extraordinaria se reunirá, siempre que se considere necesario a propuesta de la presidenta o de un tercio de los vocales.
3. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 3 días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el Orden del día.

Al objeto de facilitar las comunicaciones y notificaciones, las miembras del Consell deberán facilitar a la Secretaria sus respectivos domicilios.

4. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas



en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Consell con el voto favorable de la mayoría simple de las miembras del Consell presentes en la sesión. Para que puedan incluirse en el orden del día las propuestas, mociones o asuntos, deberán presentarse con 7 días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.

Artículo 17.-

El Pleno del Consell se considerará constituido cuando haya sido convocado según las normas establecidas y se hallen presentes la mayoría absoluta de sus miembras en primera convocatoria y en segunda, media hora después, por las miembras presentes, cuyo número no podrá ser inferior a 5. En cualquier caso, deberá asistir la presidenta y la secretaria o quienes legalmente les sustituyan. Las sesiones del Consell no son públicas. Cuando alguna asociación, entidad, colectivo o persona desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación a algún punto del orden del día en cuya previa tramitación hubiesen intervenido, deberá solicitarlo a la presidencia con una semana de antelación a la celebración de la sesión. Con la autorización de ésta y a través de una única representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale la presidencia, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Capítulo II. De las comisiones de trabajo.

Artículo 18.-

Las comisiones de trabajo pueden ser permanentes o especiales y se acordará la creación conforme a lo que prevé el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 19.-

1. Las comisiones permanentes son aquellas en las cuales se tratarán determinadas cuestiones de carácter general, a propuesta del pleno del Consell.
2. Las comisiones especiales serán aquellas constituidas para dar respuesta a un asunto concreto y se extinguirán en el momento que acabe el tratamiento de la materia, estudio y consideración que determine su creación.

Capítulo III. De las votaciones y actas

Artículo 20.-

1. Antes de la votación, la presidenta del Consell planteará de forma clara y concisa el asunto a votar y la forma de emitir el voto, aplicándose voto ponderado a las asociaciones que estén presentes en la reunión.
2. Las votaciones serán ordinarias, excepto que el pleno del Consell acuerde, para un asunto concreto, la votación nominal o secreta.



3. El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo, y se contemplará la posibilidad de la abstención.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, de las miembras presentes.
5. En el caso de producirse un empate en la votación, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la presidenta del Consell.
6. Finalizada la votación la secretaria computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en vista del cual la presidenta proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 21.-

De las reuniones del Consell se extenderá la oportuna acta, con los acuerdos adoptados. Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del R.O.F. en el acta se recogerán de forma sintetizada las intervenciones de los diferentes miembras en las deliberaciones. En las actas se reflejará el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones, haciéndose constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan las personas interesadas.

Artículo 22.-

Los acuerdos del Consell, al ser este un órgano consultivo y de participación ciudadana, tendrá el carácter de Dictamen, pudiendo tener la consideración de recomendación para los órganos municipales.

Los acuerdos del Consell serán trasladados a los Servicios Municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente.

Artículo 23.-

El Ayuntamiento facilitará la sede o locales de que disponga para las sesiones y los recursos financieros necesarios para cumplir sus objetivos.

Capítulo IV. De la disolución del Consell.

Artículo 24.-

El Consell podrá ser disuelto a petición propia, acordada por el Pleno del Consell por mayoría absoluta, que elevará la propuesta al Ayuntamiento Pleno; o a iniciativa municipal, adoptándose el acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple.

Al disolver el Consell, todos los bienes y materiales adscritos al mismo, pasarán a plena disponibilidad del Ayuntamiento.



DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.

En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación supletoria:

- La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de las disposiciones vigentes de régimen local.
- Real decreto 2586/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y del Procedimiento de las Administraciones Locales.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia, y continuará su vigencia hasta que el pleno del Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL PLENO EN SESIÓN DE 29-09-2011, CON PUBLICACIÓN EN EL BOP nº 297, de 15-12-2011.

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1, APROBADA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO EN SESIÓN DE 31-05-2012, CON PUBLICACIÓN DEL TEXTO CONSOLIDADO EN EL BOP Nº 204, DE 27-12-2012.

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2, APROBADA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO EN SESIÓN DE 26-01-2017, CON PUBLICACIÓN EN EL BOP Nº 76, DE 21-04-2017.